



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00515

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** La parte actora deberá indicar en el líbello que se encuentra instaurando demanda de responsabilidad civil contractual en contra de Allianz Seguros S.A. Adicionalmente, conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

**2.-** De conformidad con lo señalado en los numerales 11 y 5º de los artículos 82 y 84, respectivamente, del Código General del Proceso, se deberá aportar copia de la póliza de automóviles N° 022398394, con sus caratulas, condiciones generales y particulares. Se advierte de antemano que ellas pudieron ser conseguidas mediante derecho de petición.

**3.-** Explicará al Despacho bajo que título o negocio le fue entregado el vehículo identificado con placas DFT016 al señor Cristián Darío Calle. Adicionalmente, se explicarán las condiciones y términos de dicho negocio u entrega, y si de dicho hecho se informó oportunamente a la aseguradora del vehículo.

En caso tal de que se haya informado de dicho hecho, se deberá relatar al Despacho cuál fue la contestación de esta al respecto.

**4.-** Deberá aportar la prueba a la cual hace referencia en el inciso 2º del hecho 1º de la demanda, o en su defecto, manifestar la razón por la cual tiene conocimiento de tal hecho.

**5.-** En el hecho segundo de la demanda, se deberán describir de manera detallada las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro.

Se hará hincapié en la participación que tuvo el señor Cristhian en la causación del accidente; si ella fue determinante o no; la velocidad a la cual se encontraba conduciendo el vehículo; la zona exacta en la cual ocurrió el siniestro; la fecha en la cual se comunicó del siniestro a la Aseguradora, y demás elementos fácticos que sean determinantes para determinar la realidad de lo acaecido.

**6.-** Explicará al Despacho la razón por la cual manifiesta que los hechos ocurrieron el 13 de febrero del 2019, sin embargo, conforme a los anexos de la demanda la Policía Nacional indica que acaecieron el día 14 del mismo mes y año, mientras que el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Rionegro indica que la solicitud de asistencia realizada a ellos se efectuó el 16 de agosto del 2019, mientras que con la demanda se afirma que ello se realizó el mismo día en que ocurrió el siniestro.

**7.-** Se deberá explicar al Despacho la fecha en la cual ocurrió lo descrito en el hecho 3º de la demanda. Adicionalmente, se servirá ahondar en las indicaciones otorgadas por los expertos que remitió la Aseguradora al lugar de los hechos, y la información que en dicha ocasión le fue otorgada a los propietarios del vehículo asegurado.

**8.-** Explicará al Despacho la razón por la cual afirma en el hecho 8º de la demanda que la Aseguradora no realizó una búsqueda técnica del carro, ni acudió con el personal técnico experto para este tipo de siniestros.

Lo anterior, toda vez que en el hecho anterior afirma que la Aseguradora remitió al lugar del accidente tanto una grúa como un grupo de expertos con el propósito de recuperar el vehículo.

En todo caso, indicará al Despacho si el siniestro se encontraba o no amparado por la póliza N° 02239398394, conforme a sus condiciones generales y particulares.

**9.-** Se aportará prueba de lo manifestado en el hecho 5º de la demanda, en el sentido de que se allegará la conclusión obtenida tras la utilización del dispositivo sonar que allí se refiere. Adicionalmente, aportará prueba de su costo y valor.

**10.-** Deberá indicar, adicionalmente, los diferentes instrumentos y medios que han utilizado, además de la utilización de un dispositivo sonar, para acreditar la existencia del siniestro.

Así mismo, toda vez que manifiesta que se ha intentado demostrarle a la aseguradora la ocurrencia del siniestro, se indicará al Despacho la fecha en la cual se realizó la reclamación de la indemnización contenida en la póliza conforme al

artículo 1080 del Código de Comercio; la respuesta de la Aseguradora en dicha oportunidad, y los demás intentos de reclamación que se hayan adelantado en conjunto con los pronunciamientos que en las correspondientes oportunidades realizó la demandada.

**11.-** Se deberá prescindir en el acápite de hechos de la demanda de lo manifestado con relación al señor Libardo Lezcano, toda vez que ello debe ser solicitado como prueba testimonial según los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

**12.-** Prescindirá del hecho 6º de la demanda, toda vez que carece de relevancia jurídica para la resolución del caso.

**13.-** De conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso, se deberá aportar prueba de que se agotó el intento de conciliación previa con la sociedad demandada.

**14.-** Se deberá adecuar la pretensión 1ª de la demanda, en el sentido de que se declare la responsabilidad civil contractual de Allianz Seguros S.A. y, de forma consecuencial, se condene al cumplimiento del contrato de seguros contenido en la póliza N° 022398394 mediante el pago de los \$84.280.000 a los cuales se afirma asciende el valor asegurado del vehículo con placas DFT016.

Adicionalmente, en la pretensión 2ª de la demanda solicitará, si lo estima pertinente, también el reconocimiento de perjuicios, los cuales deberán coincidir con aquellos que conforme al artículo 206 de Código General del Proceso deberá estimar bajo juramento.

**15.-** Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, deberá estimar bajo juramento cada uno de los perjuicios que pretende reclamar con la demanda. Se advierte que no solo deberán ser coincidentes con los reclamados en el acápite de pretensiones de la demanda, sino que también deberán identificarse fácticamente en el acápite de hechos y discriminarse conforme a las reglas jurisprudenciales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia para tal efecto.

**16.-** Conforme a los numerales 1º y 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, expresamente se deberá indicar en la demanda tanto el domicilio de las partes, como sus direcciones de notificación.

**17.-** Conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda, ella y sus anexos fueron remitidos a la dirección física o virtual del demandado.

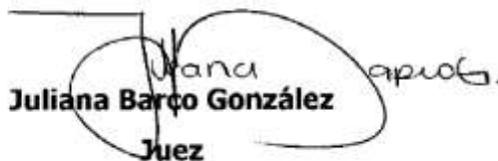
**18.-** El poder conferido para actuar deberá ser adecuado en el sentido de indicar que se confiere para la presentación de una demanda de responsabilidad civil contractual en contra de Allianz Seguros S.A.

Se advierte que el nuevo poder podrá conferirse, ya sea ante Notario con sello de presentación personal conforme al Decreto 806 del 2020, o según lo indica el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

**19.-** Se deberá aportar la historia vehicular del automóvil con placas DFT016, que se afirma es de propiedad de la demandante, con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 27 mayo 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**7d9fe8afdc4d841b5268c5a85d8ac619918702e2549b3fc2ad457da114e8  
e779**

Documento generado en 26/05/2021 12:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**